

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria para aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias.

Correspondiendo al Frente de Juventudes, según la Ley de Creación del mismo, de 6 de diciembre de 1940, la Educación Física de toda la Juventud que asiste a los Centros de Enseñanza, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley mencionada en la disposición primera de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1941 («Boletín Oficial del Estado» del 18), se hacen públicas las normas reguladoras de los Diplomas y Distintivos de Aptitud Física Escolar Primaria, redactadas por la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, con el fin de aplicarlas a las actividades físicas y deportivas de los alumnos que asisten a las Escuelas Primarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector general de Enseñanza Primaria.

ANEXO

NORMAS REGULADORAS DE LOS DIPLOMAS Y DISTINTIVOS DE APTITUD FÍSICA ESCOLAR PRIMARIA

Constituyendo los estímulos un elemento educativo universalmente aplicado en el progreso de los escolares, en defecto de intereses directos y móviles personales, se considera conveniente aplicar las actividades físicas y deportivas que a continuación se regulan, las cuales además de despertar en aquéllos los hábitos corporales adecuados servirán para exponer la labor realizada por las Escuelas y demás Centros de enseñanza primaria en el campo de la educación física.

A este fin se dispone lo siguiente:

Primero. Se crean los diplomas de Aptitud Física Escolar Primaria para fomentar entre los escolares el estímulo deportivo.

Segundo. Estos diplomas serán de tres clases: bronce, plata y oro.

a) Corresponderán diplomas de Aptitud categoría bronce a los escolares que solamente consigan el 50 por 100 de las pruebas establecidas para cada edad en el anexo de la presente Orden.

b) Corresponderán categoría plata a los que consigan superar el 75 por 100.

c) Se otorgarán de categoría oro a los que consigan cubrir todas las pruebas.

Tercero. Los mencionados diplomas de Aptitud Física Escolar Primaria llevarán aparejado el derecho a usar los siguientes distintivos:

a) De bronce, a los titulares del diploma de bronce.

b) De plata, a los titulares del diploma de plata.

c) De oro, a los titulares del diploma de oro.

Cuarto. Tanto los diplomas como los distintivos podrán obtenerse cada curso en dos convocatorias; la primera se fijará en el último trimestre escolar, y la segunda, en los meses de septiembre, octubre y siguientes. La época más conveniente es la correspondiente a los meses de mayo y junio.

Quinto. Podrán aspirar a los diplomas todos los españoles que estén en adecuadas condiciones físicas y que terminen en cada curso los estudios primarios.

Sexto. Los aspirantes solicitarán los certificados por conducto de la Escuela en que cursen sus estudios, debiendo acompañar a su petición el correspondiente dictamen médico sobre su intensidad física, extendido por el Médico escolar de la provincia o en su caso por un Facultativo de la Asistencia Pública Domiciliaria.

Séptimo. Las pruebas para las categorías de bronce y plata se efectuarán en las localidades respectivas en la fecha que se acuerde por el Director o Maestro correspondiente, previo requerimiento realizado a través de la Delegación Local con la Delegación Provincial del Frente de Juventudes. De este acuerdo se pasará comunicación a la Inspección Provincial de Enseñanza y a la Junta Municipal de Educación.

Octavo. Para alcanzar la categoría oro, aquellos alumnos que durante la convocatoria de su Escuela, según lo previsto en la norma anterior, cubran el porcentaje de pruebas previsto para esta superior categoría, serán seleccionados y enviada la

propuesta correspondiente, suscrita por todos los miembros del Tribunal, a la Sección Provincial de Enseñanza de Juventudes; a la vista del número de candidatos y vecindad de los mismos señalará las zonas comarcales de actuación y fechas en las que convoque a aquéllos para la obtención del diploma y emblema de oro.

Noveno. De la actuación de los escolares se levantará un acta conteniendo nombres y apellidos, fechas de nacimiento, pruebas realizadas, marcas obtenidas y categoría de aptitud que corresponda otorgar.

Las actas de la convocatoria de categoría oro las suscribirá el Inspector de Juventudes y el de Enseñanza Primaria.

El acta será suscrita por el Maestro examinador siempre que posea el título de Instructor elemental del Frente de Juventudes, el cual actúa como Secretario, y el representante de la Delegación Provincial de Juventudes, remitiéndose un ejemplar de la misma a la Delegación de Juventudes, y otro, a la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente.

Décimo. Los Tribunales se constituirán de la manera siguiente:

Categorías bronce y plata:

Unitarias.—El Maestro de los mismos, el Delegado local de Juventudes y el Concejal del Ayuntamiento Delegado de Enseñanza.

Graduadas (unitarios en régimen graduado, especial, etc.).—El Director de los mismos, Delegado local de Juventudes, Concejal Delegado de Enseñanza y el Maestro instructor, que actuará además como Secretario.

Categoría oro:

Delegado local o comarcal de Juventudes, Concejal Delegado de Enseñanza del Ayuntamiento, Inspector del Frente de Juventudes y el de Enseñanza Primaria.

Undécimo. Los diplomas y emblemas serán entregados a los interesados en un acto público al final del curso.

CERTIFICADO Y DISTINTIVO DE APTITUD FÍSICA PRIMARIA

Como exponente de la labor realizada por los Centros de Enseñanza Primaria en el campo de la educación física y estímulo deportivo entre los escolares se crea el certificado de Aptitud Física Primaria.

En todas las Escuelas del ámbito nacional, y un mes antes de las fechas señaladas para los exámenes del certificado de Estudios Primarios, los candidatos a éste útiles para las prácticas de educación física (según dictamen del reconocimiento médico escolar) deberán rendir examen, voluntario por ahora, correspondiente al certificado de Aptitud Física Primaria. Constará éste de pruebas que correspondan a los medios siguientes: Gimnasia, atletismo, natación y juegos deportivos (control del balón).

Para la concesión del certificado se observarán estas normas:

1.º Podrán aspirar a él todos los escolares útiles que en el curso terminen los estudios primarios.

2.º Las pruebas se realizarán en la localidad donde resida la Escuela, y dentro de cada una de éstas serán convocados los escolares por el Director, Maestro, encargado o titular de la misma en funciones, pasándose comunicación de las convocatorias a las Inspecciones correspondientes, Delegación de Juventudes y Concejal Delegado de Enseñanza de la localidad.

3.º Estas pruebas serán públicas, dándoseles para ello la conveniente publicidad. Para obtener el certificado de aptitud habrán de cubrirse como mínimo el 50 por 100 de las que figuran en el punto 7.º

4.º De la actuación de los escolares se levantará un acta conteniendo nombres y apellidos, fecha de nacimiento, pruebas realizadas con la marca obtenida y categoría de aptitud que corresponde. En este acta se hará constar la fecha o fechas de celebración de las pruebas, nombre del centro y lugar donde se celebraron aquéllas, especificándose en nota anexa a la misma los impresos de certificado que se precisan y clase de éstos (también los emblemas solicitados por los escolares que sobrepasen las pruebas mínimas). Este acta será suscrita por el Maestro examinador y el Delegado de Juventudes de la localidad, remitiéndose un ejemplar a la Delegación Provincial de Juventudes. Estos certificados y emblemas serán entregados a los interesados en el acto final de curso. A cada certificado corresponde el distintivo metálico de solapa de la categoría obtenida en las pruebas de aptitud, y cuya adquisición es voluntaria.

5.º A los escolares que cubran el 50 por 100 estipulado como mínimo de las pruebas citadas por cada edad se les expedirá el correspondiente certificado de aptitud de tercera clase, reservando los de segunda para los que cubran el 75 por 100 y los

de primera para los que cubran todas las pruebas en el mínimo previsto.

La categoría obtenida se reflejará en el acta citada en el 4.º punto (correspondiendo distintivo de bronce para los de tercera clase, plata a los de segunda y oro para los de primera).

Estos distintivos se enviarán a las Delegaciones Provinciales con un cargo de cinco pesetas por unidad, debiendo resarcirse aquéllas de este importe por su reintegro por los interesados.

Las Delegaciones pueden conceder dispensa de este pago o parte de él cuando así lo estimen en razón a las condiciones económicas de los escolares, bien entendido de que esta dispensa se efectúe en este caso con cargo a sus fondos.

La obtención del certificado se podrá conseguir dentro de cada curso escolar en dos convocatorias, una en los meses de abril, mayo y junio (primera quincena) y otra en los de septiembre (segunda quincena) y octubre, respectivamente.

Los escolares que no aprueben en la primera convocatoria se podrán presentar a la siguiente, que coincidirá con la de apertura de la Escuela en septiembre.

7.º Las pruebas a realizar son las siguientes:

A. Hasta doce años de edad:

Gimnasia:

Marcha de tres a seis metros en equilibrio, sobre tablón o tronco de siete a diez centímetros colocado a un metro de altura (tres ensayos).

En barra o con apoyo animado, salto a la suspensión dominante (tres ensayos).

Puntal con pies en apoyo sobre muro o pared, mantener durante tres segundos (hasta tres ensayos).

Posición de tierra inclinada, flexión de brazos (cuatro veces a discreción).

Salto de potro (o pídola sobre un compañero, examinando por parejas al repetir el apoyo saltando a su vez).

Trepa de cuerda con apoyo de brazos y piernas (tres metros).

Atletismo:

Carrera de velocidad, 60 metros en un tiempo mínimo de diez segundos.

Salto de altura con carrera (dos ensayos). Altura mínima, 85 centímetros.

Salto de longitud con carrera. Distancia mínima, 2,80 metros (dos ensayos; debe caerse en blando, sobre arena suelta).

Lanzamiento de pelota (tipo frontón o piedra de 150 gramos). Distancia mínima, 25 metros (dos ensayos).

Control del balón:

Drible con un balón, efectuando el recorrido en cincuenta segundos (dos ensayos).

Idem con la mano en cuarenta segundos (dos ensayos).

50 ó 33,33 de nado libre partiendo de salida y plongeón en minuto y medio o dos minutos de tiempo mínimo, sin hacer pie con salida en plongeón.

Natación:

Zambullida simple dos metros de profundidad para sacar un objeto con peso aproximado de 2,5 kilogramos situado al mínimo de 1,60 de profundidad, y colocándose éste sobre el pecho nadar de espalda 15 metros.

Observaciones

Las características de edad se establecen de la manera siguiente:

A. Los que hayan cumplido hasta un máximo de once años en la fecha de iniciación oficial del año escolar (15 de septiembre).

B. Idem id. de doce años.

C. Idem id. de catorce años.

Observaciones

El material que se cita se improvisará convenientemente; así, la barra de equilibrio, con un tablón de las medidas que se indican, y para las suspensiones se emplearán galgas (troncos largos y de muy poco grueso). Los plintos y potros o caballo se sustituirán por apoyos animados, pudiendo también improvisarse aquéllos.

La cuerda para trepar puede fijarse sobre un árbol, en rama del grueso y altura conveniente.

Control del balón:

Drible de pie al balón pasando en zig-zag veinte obstáculos, situados uno de otro a dos metros. Tiempo, un minuto. La salida estará a cinco metros antes del primer piquete y la llegada a dos metros después del último (dos ensayos).

Natación:

Drible con balón de cesto o mano en cincuenta segundos, bote libre, con una sola mano o cambiando (dos ensayos).

25 ó 33,33 de nado libre sin hacer pie en un tiempo mínimo de cincuenta y cinco segundos o un minuto quince segundos.

B. De trece años:

Gimnasia:

Marcha en equilibrio sobre tablón de siete a diez centímetros de ancho y de cuatro a seis metros de largo, colocado a 1,30 de alto. En el centro, detenerse y marchar atrás.

Suspensión en barra con apoyo animado, tres flexiones de brazos (una vez).

Suspensión dominante sobre la barra con ayuda de una rodilla y pierna (una vez).

Barra con apoyo animado, salto a la suspensión dominante (tres ensayos).

Pies en apoyo sobre muro o pared, puntal, mantener tres segundos (hasta tres ensayos).

Salto al largo del plinto o apoyo animado a caer sobre ambos pies (dos ensayos).

Salto de torera sobre tronco. Altura, un metro.

Trepa libre en cuerda cinco metros.

Ochenta metros en trece segundos.

Atletismo:

Lanzamiento peso cuatro kilogramos a una distancia mínima de 7,50 metros, o cinco kilogramos, siete metros.

Salto en altura a una distancia mínima de 1,05 metros (tres intentos).

Realizar un cruce de precisión y reducido sobre distancia de 600 a 800 metros, con máximo de error sobre el tiempo previsto de treinta segundos.

Control del balón:

Drible con el pie y balón en zig-zag 20 obstáculos, situados uno de otro a dos metros, en un minuto. La salida estará a cinco metros y delante del primer piquete y la llegada a dos metros después del último (dos ensayos).

Idem con balón de cesto o mano, cincuenta segundos, drible con una sola mano o con las dos cambiando (dos ensayos).

Natación:

25 ó 33,33 nado libre sin hacer pie en cincuenta segundos o un minuto quince segundos de tiempo mínimo, de salida en zambullida simple de cabeza.

C. Catorce años:

Gimnasia:

Equilibrio sobre barra situada a 1,30 metros de altura. Marcha en apoyo alternativo de rodillas (dos ensayos), descender por salto en profundidad.

Posición correcta de tierra inclinada. Seis flexiones de brazos (el pecho llegará a tomar ligero contacto con el suelo).

Suspensión en barra a la altura de los hombros. Sustituir los soportes de la barra cuando se carezca de ellos.

Sobre barra o tronco, suspensión dominante a montar a caballo sobre la barra y descender por volteo adelante y caída sobre ambas piernas.

Puntal de cabeza, mantener tres segundos (tres ensayos).

Salto de potro, pídola.

Salto al largo sobre plinto o caballo (puede usarse trampolín).

Salto de torera sobre tronco a 1,20 metros de altura.

Atletismo:

Ochenta metros en un tiempo mínimo de doce segundos cinco décimas.

Lanzamiento del peso de cinco kilogramos en una distancia mínima de 7,50 metros, o de seis kilogramos en siete metros.

Salto de altura en una altura mínima de 1,20 metros (tres intentos).

Carrera de 1.000 metros sobre terreno blando (hierba a ser posible) en un tiempo mínimo de cinco minutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 980/1960, de 19 de mayo, por el que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este Ministerio 385/1959 que creaba el Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

En el artículo cuarto del Decreto trescientos ochenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, creando el Montepío Nacional del Servicio Doméstico, dispone que los servidores domésticos para pertenecer al Montepío deberán ser solteras o viudas y excepcionalmente se afiliarán aquellas mujeres casadas separadas del marido de hecho o de derecho por causas no imputables a la misma. El último párrafo del artículo trece de los Estatutos del expresado Montepío, aprobado por Orden de 6 de abril de 1959, amplía la afiliación a aquellas servidoras cuyo marido esté incapacitado de manera permanente y absoluta para todo trabajo.

En la práctica es frecuente el caso de servidoras domésticas cuyos esposos desempeñan actividades de igual naturaleza, produciéndose entonces el desamparo de aquéllas al no poder ser afiliadas al Montepío ni tampoco ser beneficiarias del marido, como sucedería si éste estuviera comprendido en la rama general de los Seguros Sociales Obligatorios.

Comoquiera que el Régimen de Seguridad Social de los servidores domésticos está individualizado y no produce superposición de cotización que causa las mismas prestaciones, resulta de toda equidad resolver la situación que se deja expuesta.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este Ministerio trescientos ochenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve quedará redactado en la siguiente forma:

«Las servidoras domésticas, para pertenecer al Montepío, deberán ser solteras o viudas. Excepcionalmente se afiliarán aquellas mujeres casadas cuyos esposos desempeñen actividades de igual naturaleza doméstica o se encuentren incapacitados de manera permanente y absoluta para todo trabajo y aquellas otras separadas del marido de hecho o de derecho por causas no imputables a las mismas.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRÍO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a doña María del Pilar Momo Sale a Maestra titulada auxiliar del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a doña María del Pilar Momo Sale a Maestra titulada auxiliar del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial, con el sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, y antigüedad del 14 de octubre de 1959, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Julián Arranz Bermejo a la categoría de Instructor de tercera Mecánico de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta

de V. S., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Julián Arranz Bermejo a Instructor de tercera de la Guardia Territorial de aquella Administración, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas y antigüedad del día 3 de mayo actual, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al crédito del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

ORDEN de 20 de mayo de 1960 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos civiles del concurso número 30.

Excemos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 107), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que fueron anunciados como formando parte del concurso número treinta,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número treinta.

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga